

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD. 76 892 40 03 004 2019 00041 00

ACTA No. 112

FECHA: Octubre 25 de 2023
CLASE DE AUDIENCIA: INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
HORA DE INICIO: 03:27 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 04:18 P.M.
JUEZ: Dr. RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JESUS ALFREDO DIAZ Y OTROS
DEMANDADOS: HERNAN MAURICIO SALDARRIAGA
SALAZAR Y OTROS
LLAMADA EN
GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASISTENTES:

Dr. CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA, Apoderado de la parte actora.

Dra. MARIA ZULEIMA ALBORNOZ RODRIGUEZ, Apoderada de la demandante María del Carmen Eliza Márquez Plata.

Dra. DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO, Apoderada sustituta de Allianz Seguros Generales.

Dr. CHRISTIAN CAMILO VALLECILLAS VILLEGAS, Apoderado de los demandados Gloria Patricia Arcila Jiménez y Hernán Mauricio Saldarriaga Salazar.

Sra. MARIA DEL CARMEN ELIZA MARQUEZ PLATA, Demandante.

Sra. SOLEIMAR NUBEL FIGUEROA MARQUEZ, Demandante.

Sra. MARTIERI ENITH FIGUEROA MARQUEZ, Demandante.

Sr. JHEFER YERARD FIGUEROA MARQUEZ, Demandante.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Se procedió a reconocerle personería a la Dra. Daisy Carolina López Romero, como apoderada de la demandada y Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Luego se profirió el correspondiente fallo de primera instancia, en cuya parte resolutive se dispuso lo siguiente:

SENTENCIA No. 309

El JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

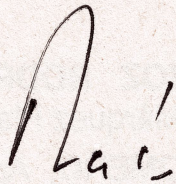
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada "CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA" planteada por la parte demandada en este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia NEGAR las pretensiones de la demanda con que se inició este proceso.

TERCERO: Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante, para la cual se fija al suma de \$3.000.000.00 por concepto de agencias en derecho. Liquídense las mismas en su oportunidad.

La anterior sentencia quedó notificada a las partes y a sus apoderados por estrados dentro de la presente audiencia, de conformidad con el artículo 294 del Código General del Proceso, habiendo sido apelada por cada uno de los apoderados de la parte demandante, recurso que les fue concedido en el efecto SUSPENSIVO para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali. En constancia de lo ocurrido en la audiencia, se suscribe la presente acta por el titular del Despacho.



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali